

Mérida, Yucatán, a 02 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4,7507 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, ubicado en el o los municipio(s) de Mérida, en el estado de Yucatán.

**C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ**

**PROMOVENTE**

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4,7507 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante OFICIO S/N de fecha 19 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 06 de Febrero de 2015, C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4,7507 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/137/2015/0875 de fecha 27 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. MARIA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTINEZ, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

Integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo integrar la base de datos de las coordenadas georeferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Los planos deben de estar firmados por el prestador de Servicios Técnicos Forestales responsable.

Integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrologico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para para el suelo y la captación de agua.

Integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que éste destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados de los índices y del número de individuos por especie. Se deberá integrar la información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los



~~Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx~~

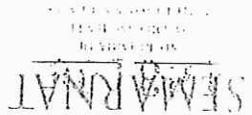
periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.  
Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.  
Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos.  
Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo, supuestos normativos que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.  
Deberá vincular nuevamente los criterios 12 de la Política de Protección y 6 de la Política de Restauración de la Unidad de Gestión Ambiental que aplica por la ubicación en donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 16 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Abril de 2015, C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTINEZ, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/137/2015/0875 de fecha 27 de Marzo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/059/2015/0427 de fecha 13 de Febrero de 2015 recibido el 18 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con ubicación en el o *Campus Mérida*, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio NÚM. VI-0282-15 de fecha 25 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Febrero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el estudio técnico antes mencionado.



VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/078/2015/0459 de fecha 19 de Febrero de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.  
Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.  
Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.  
Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estado de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.  
Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.  
Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.  
Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.  
Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.  
Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.  
Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.  
Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Febrero de 2015 y firmada por el promoviente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del Informe de la Visita Técnica

En cuanto a las superficies consideradas forestales y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo, coinciden con lo manifestado en el Estudio Técnico justificativo con diferencias no significativas, lo cual puede deberse a errores y variaciones que corresponden a la precisión de los navegadores utilizados para ese fin. En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo



verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo. Existe una variación no significativa con lo que respecta a la superficie del predio y la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo que puede deberse a errores en la medición que, sin embargo, se encuentra entre los límites aceptables. Por lo que toca a la georreferencia del predio, y a la georreferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

En el Estudio Técnico Justificativo presentado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales se señala que: el predio esta cubierto de selva baja caducifolia caracterizando el terreno y proporcionando el listado de especies e individuos. Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARAT-2010.

Durante el recorrido realizado, se constató que no existen cuerpos de agua en el predio, y en el polígono del proyecto, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua, manantial o río.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

viii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/179/2015/1333 de fecha 14 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$383,849.52 (trescientos ochenta y tres mil



ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

ix. Que mediante OFICIO S/N de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Mayo de 2015, C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$383,849.52 (trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsiguientes, considerando lo siguiente:

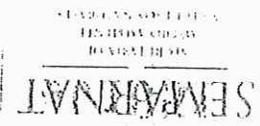
1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 19 de Enero de 2015, el cual fue signado por C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para una superficie de 4,7507 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Colegio Madison Campus Mérida, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar y fecha;
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, así como por Eliminado: tres renglones: Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrologico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;



Calle 13 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 19 de Enero de 2015 y 16 de Abril de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,



2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

BIODIVERSIDAD

FLORA

En el predio se registraron un total de 39 especies (arbóreas, arbustivas y herbáceas) pertenecientes a 18 familias vegetales. Las familias mejor representadas son la Leguminosae con 9, seguida de la Acanthaceae, y Poaceae con 4 especies cada una, le sigue la familia Verbenaceae y Compositae con 2 especies, y Apocynaceae, Boraginaceae, Burseraeae, Caricaceae, Commelinaceae, Convolvulaceae, Euphorbiaceae, Moraceae y Rubiaceae estuvieron representadas por una sola especie. Las especies que presentaron una mayor frecuencia, son: Chloroleucon mangense, Haverdia albicans, Piscidia piscipula, Bursera simaruba, Gymnopodium floribundum, Senegalia gaueri. Las especies que presentaron mayores dominancias, es decir mayor área basal fueron: Chloroleucon mangense, Piscidia piscipula y Bursera simaruba.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, la suma de estos tres valores (abundancia relativa, frecuencia relativa y dominancia relativa) por especie corresponde al índice de Valor de Importancia (I.V.I.). Para el predio en cuestión las especies arbóreas que presentaron los mayores índices de Valor de Importancia corresponden a: Chloroleucon mangense, Haverdia albicans, Piscidia piscipula, Bursera simaruba, Gymnopodium floribundum, Senegalia gaueri. Se puede concluir de lo anterior que el área del proyecto se encuentra dominado por estas 6 especies arbóreas. Dentro de la comunidad vegetal, se identificó el valor de importancia familiar, en el cual se determinó que la familia dominante es la: Leguminosae con un I.V.I.F de 74.13 por ciento. Las familias dominantes fueron: Leguminosae con 7 especies; Lonchocarpus xuii Lundell, Piscidia piscipula, Bursera simaruba, Senegalia gaueri, Acacia pennatula, Haverdia albicans y Chloroleucon mangense. De la familia Polygonaceae con 2 especies; Gymnopodium floribundum y Neomillspaughia emarginata. Dentro de la comunidad vegetal se identificó además las especies del estrato herbáceo sin embargo por su talla no se incluyeron para determinación del I.V.I. Las especies más frecuentes en el estrato herbáceo fueron: Vigüiera dentata, Bromelia pinguin, Commelina diffusa, Ocimum micranthum, Salvia coccinea, Carica papaya, Heliotropium angiospermum, Ipomoea glabra, Asclepias curassavica, Aphelandra scabra, Blechnum brownel, Justicia carthaginensis, Dactyloctenium aegyptium, Melanthera nivea, Bromelia karatas, Cenchrus ciliaris, Cenchrus echinatus, Chloris inflata.



*[Handwritten signature]*

De las 39 especies identificadas en el predio 11 se clasificaron como especies arbóreas con diámetro considerados para un posible aprovechamiento (a las que se determinó la abundancia, dominancia, diversidad y la heterogeneidad) de especies arbóreas, dando como resultado lo establecido en la tabla 11; de estas especies el 36 por ciento está representado por arbustos y árboles, que no superan los 7 m de altura, en su mayoría *Gymnopodium floribundum*, *Mimosa bahamensis*, *Senegalia gaureri*, *Lonchocarpus xuii* y *Lonchocarpus yucatanensis*; el 20 por ciento corresponde a árboles que superan los 6 m de altura sobresaliendo del dosel del área, la cual es bien representada por las especies de *Bursera simaruba*, *Chloroleucon mangense*, *Havardia albicans*, *Lysiloma latissiliquum*, *Maclura tinctoria* y *Piscidia piscipula*. Las especies arbustivas/arbóreas más dominantes son *Chloroleucon mangense*, *Piscidia piscipula*, *Bursera simaruba*, *Gymnopodium floribundum*, *Havardia albicans* y *Senegalia gaureri*. El índice de diversidad para el estrato arbustivo/arbóreo es  $H = 1.778$ , con un índice de equidad  $J = 0.741$ , lo que indica que el predio presenta una diversidad baja de especies arbóreas, y con una equidad baja, debido a que existen seis especies que presentan mayor abundancia y dominancia. El mayor número de individuos por especies se encuentra distribuido dentro de la clase diámetro de 5 a 9.99 cm (arbustos), seguida de los de 10 a 14.99 y 15 a 19.99 cm (arbustos/árboles), y siendo el estrato de árboles menores o iguales a 30 cm de diámetro con menor número de individuos.

Puede afirmarse entonces que los valores de riqueza del sitio del proyecto son menores a los reportados en estudios anteriores en la zona y el estado en general, lo que se presume puede deberse a que el estado de la vegetación en el sitio ha sido perturbado regularmente al encontrarse prácticamente inmerso en un área que ha comenzado a desarrollarse de unos años a la fecha, presentando por consiguiente vegetación secundaria tanto arborea como arbustiva.

## FAUNA

La riqueza de especies reportada en el sitio del proyecto, se muestran muy similares a las reportadas en predios cercanos muestreados por Axis Ingeniería en años pasado, sin embargo estos registros se ubican muy por debajo de los reportes para el estado y más aún para la Península. Es relevante considerar que se identificaron 8 especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún status de protección, por lo que se requerirá realizar medidas de prevención y mitigación específicas para estas especies.

El grupo más representativo fueron las aves con 50 registros, lo que representa más del 70 por ciento de las especies presentes en el sitio, por lo que de igual manera resulta relevante proponer medidas de prevención y mitigación adecuadas para este grupo específico. Debido a las actividades antropogénicas que se han desarrollado en las zonas y por ende se ha visto afectado la diversidad vegetal, originado por las actividades, de caminos, desarrollos inmobiliarios e incendios, han provocado la proliferación sólo de algunas especies incorporándose el tipo de vegetación denominada como secundaria, en un ambiente fragmentado, la biodiversidad se ha visto diezmada, e incluso desplazada hacia zonas con mayor cobertura vegetal.

De acuerdo con lo expuesto, la afectación al servicio ambiental de protección a la biodiversidad, será puntual y sólo se limitará a la superficie de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de la UGA MER04 SEL AP2, no se verá disminuida en número o calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población de flora o fauna. Con la puesta en marcha de este proyecto se verá más impactada la biodiversidad, sin



embargo se proponen medidas de mitigación para evitar en lo posible que la afectación sea de forma permanente.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se establece un programa de rescate de flora y fauna silvestre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se establece un programa de vegetación forestal afectada por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promoviente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDF, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

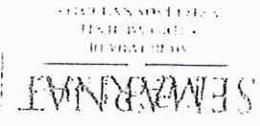
SUELO

Este quizá sea el servicio ambiental de mayor importancia que ofrece la vegetación al interior del predio, toda vez que la vegetación funge como fijadora del suelo, ya que se trata de un recurso limitado y frágil, ante fenómenos como la erosión, la pérdida de materia orgánica o la contaminación. Es un recurso no renovable con una cinética de degradación relativamente rápida en comparación con las tasas de formación y regeneración que son extremadamente lentas. Los objetivos que deben alcanzarse en la protección del suelo son: proteger el suelo frente a la erosión, mantener la materia orgánica del mismo y proteger su estructura evitando su compactación. Entre los factores que inciden en la erosión de los suelos se encuentra la lluvia y el viento. El primer factor actúa sobre un suelo sin vegetación produciendo la disgregación de sus agregados; como resultado de lo anterior, las partículas de menor tamaño, como las arcillas y limos, quedan libres y desagregadas entre sí y con la materia orgánica. Estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo. Considerando lo anterior, se anticipa que las obras de infraestructura del Colegio Madison, que se contemplan en el presente estudio técnico, causarán una afectación severa e irreversible el servicio ambiental de formación de suelos, dado que habrá sellamiento del suelo con las obras de construcción.

Para estimar cuantitativamente las posibles implicaciones del cambio de uso de suelo del terreno forestal sobre los servicios ambientales que ofrece la cobertura vegetal, se considera una escala de evaluación basada en los datos descriptivos de la cuenca hidrográfica forestal y la caracterización del predio que permiten asignar valores a las condiciones que presenta la vegetación con respecto a los servicios ambientales que provee y que serán modificados por el cambio de uso de suelo en la UGA MER04-SEL-AP2. La escala de evaluación de estos parámetros se basa en la caracterización realizada en el predio, lo cual permite asignar valores a las condiciones que presentan los recursos forestales con respecto a los servicios ambientales que proveen, mismos que serán modificados por el cambio de uso de suelo.



*[Handwritten signature]*



Para realizar el análisis se utilizó una tabla en donde las condiciones de la cobertura forestal del predio y de la UGA MER04 SEL AP2, se presentan en las columnas y los servicios ambientales que serían afectados se presentan en renglones, de tal manera que se puedan establecer las intersecciones entre ambas variables. Una vez asignados todos los valores, se suman los acumulados en cada columna (condición de la vegetación), así como por renglón (servicios ambientales). La modificación en los servicios ambientales (renglones) es el resultado de la remoción de la cobertura forestal y su influencia a nivel de la UGA, así como los efectos que cause dicha pérdida en los procesos naturales involucrados; los resultados van de 0 (condición que indica nula afectación del proceso) hasta 8 puntos (valor que indica modificaciones drásticas de los servicios ambientales). En la estimación global, que resulta de la suma total de los valores de las condiciones de la vegetación y los servicios ambientales calificados, la condición de riesgo mínimo equivale a 0 y la de máximo riesgo a 64 puntos. Los servicios ambientales de protección a la biodiversidad y protección y recuperación de suelos, son los que más se verán afectados por el cambio de uso de suelo, sin embargo, sus efectos son medios y sobre el proceso, sin embargo se limita a la superficie del proyecto.

Por otro lado, de acuerdo con los resultados globales estimados del efecto que generará el cambio de uso de suelo propuesto sobre los servicios ambientales, corresponde a un valor de 18 puntos, los cuales representan el 28 % del valor máximo de riesgo que es de 64, por lo cual se asume que el riesgo que pudiese derivar del cambio de uso de suelo sobre los servicios ambientales es bajo, lo cual se deduce de acuerdo con lo siguiente: La superficie de afectación por el cambio de uso de suelo es mínima en comparación con la superficie de la UGA MER04 SEL AP2; Los efectos serán puntuales limitándose a la superficie del proyecto y podrán ser amortiguados mediante la implementación de las medidas compensatorias que se proponen a la par con el desarrollo del proyecto, así como con las áreas naturales que se conservarán en el predio; No se compromete la biodiversidad, toda vez que el proyecto contempla el rescatar las especies catalogadas como de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran dentro del área propuesta para cambio de uso de suelo. Adicionalmente es de destacar que la vegetación del predio no corresponde a un ecosistema excepcional, sino al contrario, es un ecosistema que ha sufrido alteraciones ambientales tanto naturales como antropogénicas; La zona en la que se ubica el predio del proyecto cuenta con instrumentos de regulación ecológica, los cuales están basados en estudios previos, mediante los cuales se realizó un análisis global de todos los componentes que integran el sistema ambiental de la zona, que a su vez permitieron establecer usos permitidos, usos condicionados y actividades no permitidas acorde al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin comprometer la biodiversidad. Bajo el sustento de este argumento, el uso propuesto para el predio es congruente con el uso destinado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, por lo cual se anticipa que no compromete los recursos forestales de la cuenca; Con base en el análisis cualitativo y cuantitativo del efecto que tendrá el cambio de uso de suelo propuesto sobre los procesos naturales del sistema ambiental, así como en los argumentos técnicos antes expuestos, se asume categóricamente que el desarrollo del proyecto no pondrá en riesgo los servicios ambientales prestados por los recursos forestales de la UGA MER04 SEL AP2, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación propuestas en el presente estudio técnico.

### MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Como las medidas de mitigación se proponen actividades inherentes al despaje de suelo y este sea utilizado en acciones de rescate y reubicación de flora.



13 de 23



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx

Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

En cuanto a la recarga del acuífero se presenta lo siguiente: El escurrimiento superficial

Cantidad de agua. Con base en el principio de precautoriedad de la UGA MER 04 SEL AP2 del POETY (2014) la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 16 litros por segundo, mismo que se respetará cabalmente al establecer un único pozo con capacidad de extracción menor al límite establecido, aunado a esto se realizarán los trámites pertinentes para la autorización por parte de la CONAGUA, para el establecimiento de dicho pozo (se presenta de manera anexa el mapa de ubicación del pozo). Durante la etapa de preparación del sitio y construcción el agua requerida será llevada al sitio mediante pipas y será almacenada en contenedores. Para el consumo humano se contará con garrafones de agua purificada los cuales serán periódicamente resurtidos.

Calidad del agua. Este servicio ambiental podría verse afectado si no se tomaran las medidas de prevención y mitigación adecuadas, poniendo en riesgo la calidad del agua subterránea que fluye como se mencionó en capítulos anteriores de sur a norte, hacia la costa, sin embargo considerando las medidas descritas en el capítulo anterior se garantiza no afectar la calidad de agua, para que este servicio siga brindándose adecuadamente. Durante el periodo de preparación del sitio y construcción se requerirá de los servicios de letrinas portátiles a razón de 1 letrina por cada 10 trabajadores. El uso de estas letrinas será obligatorio para los trabajadores, no se omite manifestar que el mantenimiento de dichas letrinas será responsabilidad de una empresa autorizada.

Este servicio ambiental está relacionado con la función de los bosques y selvas tropicales como reguladores del agua y garantiza su disponibilidad y calidad. La unidad física básica en la regulación del agua es la cuenca. Muchos de los patrones hidricos observados en una cuenca, al igual que la cantidad y calidad del agua que de ella emana, dependen de su relieve y pendiente, así como de su tamaño, ubicación geográfica, tipo de suelo y, por supuesto, del conjunto de los ecosistemas que la conforman (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Los múltiples estratos de la vegetación interceptan el agua de la lluvia y la canalizan lentamente por hojas, ramas y troncos hacia el suelo, de manera que regulan el escurrimiento pluvial y evitan que el suelo se sature. A su vez, la densa hojarasca y suelos con un alto porcentaje de porosidad y materia orgánica, característicos de ecosistemas tropicales, actúan de manera permeable para la captación del agua de lluvia, permitiendo su lenta filtración hacia el subsuelo con un aumento en la recarga de los mantos acuíferos.

CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDF, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
061651  
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/196/2015/  
BITÁCORA: 31/DS-0016/02/15



001651

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

representa un mínimo porcentaje del total de la precipitación. Este monto no se puede considerar como parte del servicio ambiental, dado que es el volumen que no puede ser capturado por la vegetación. Por su parte, el agua infiltrada o percolada corresponde a la cantidad de la misma que en realidad está capturando la vegetación y que representa la oferta producida por éste (Torres y Guevara, 2003). La estimación de volúmenes de infiltración de agua en áreas forestales se desarrolla siguiendo modelos de escurrimiento general a través de la estimación de coeficientes de escurrimiento. En México existen pocos trabajos sobre estimaciones de captura de agua en terrenos forestales. Dentro de los trabajos pioneros en esta área se encuentra el de Martínez y Fernández (1983) y todo el conjunto de modelos de escurrimiento a partir del modelo lluvia-escurrimiento desarrollado por el CENAPRED (Dominguez 1994, citado por Torres y Guevara 2003).

Como se analizó la información, el volumen de escurrimiento anual de la superficie forestal a remover es de 531.86 metros cúbicos. Sin embargo una de las medidas de mitigación que se realizará es la conservación de áreas verdes en una superficie de 23,445.11 metros cuadrados lo que corresponde a más de 50 por ciento de la superficie total del proyecto. Esta medida ayudará a infiltrar el agua al subsuelo, considerando que en las zonas de construcción no se infiltrará agua. Aunado a esto si se considera que toda el agua que caiga sobre las construcciones escurrirá a las áreas verdes, se obtiene que no se afectará la captación de agua por el establecimiento del proyecto o esta afectación resultará mínima y puntualmente en el sitio, por lo que a nivel de área de influencia y cuenca hidrográfica no se afectará el servicio ambiental de captación de agua por el establecimiento del colegio en el tablaje 24494.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Durante la preparación del sitio y construcción, se utilizarán letrinas portátiles, para evitar el fecalismo al aire libre. Durante la etapa de operación, los baños generarán agua residual, por lo que contará con una planta de tratamiento se requiere que, al menos una vez cada año, se realice la limpieza de inspección de esta y en caso de ser necesario se prevé la extracción de los lodos acumulados. Para esta tarea se contratará a una empresa especializada en la extracción, transporte y manejo de estos residuos. Se dará mantenimiento continuo a la maquinaria empleada, para evitar fugas o derrames de aceite o combustible que pudiera infiltrarse al manto freático y disminuir la calidad del agua subterránea.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICA

El sitio del proyecto se ubica inmerso en el programa de ordenamiento ecológico estatal, siendo



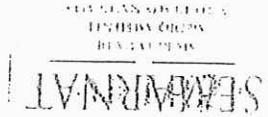
el proyecto congruente con dicho ordenamiento. Considerando que se respetarán cabalmente todos los criterios de regulación ecológica, se considera que el proyecto es viable al respecto. Aunado a esto el sitio del proyecto se encuentra también inmerso dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, siendo también congruente con el mismo, como se ha especificado en el capítulo X del estudio técnico justificativo. El sitio se encuentra fuera de cualquier Área Natural Protegida, por lo que no afecta ecosistemas prioritarios que requieran ser protegidos especialmente. Se encuentra fuera de cualquier área terrestre prioritaria, así como de áreas de importancia para la conservación de aves.

Se encuentra inmerso en una región hidrológica prioritaria, por lo que se tomarán medidas preventivas y de mitigación adecuadas para evitar la afectación tanto a la cantidad de captación de agua como a la calidad de la misma. Durante el estudio técnico justificativo y la información adicional, se ha hecho evidente que el sitio del proyecto se encuentra en un estado deteriorado, que de acuerdo con el mapa de INEGI de uso de suelo y vegetación, y respaldado por los trabajos realizados en campo en el sitio, se presenta vegetación impactada, carente de elementos que la afectación del proyecto será en una zona previamente impactada, carente de elementos que la identifiquen como un sitio conservado o de relevancia particular. Aunado a esto, el sitio se encuentra inmerso en un área de crecimiento de la zona urbana, colindante con un desarrollo habitacional ya en funcionamiento, uno en desarrollo, una universidad y una calle proyectada a futuro. Sin embargo considerando que la etapa sucesional en la que se encuentra actualmente ha dado lugar a que la vegetación sea considerada forestal, se presenta el estudio técnico justificativo pertinente.

El Colegio Madison, tiene como objetivo brindar educación básica de buena calidad a las personas del municipio de Mérida y conurbados, sin embargo su mercado óptimo se centra en los numerosos desarrollos habitacionales que se concentran en los predios vecinos, dado que a la fecha no se cuenta con una institución educativa de nivel básico en la zona y que son un gran número de familias las que tienen que desplazarse más de 10 kilómetros diariamente para llevar a sus hijos a las escuelas, lo que aumenta la congestión vial de las vialidades de entrada a la ciudad de Mérida y un tramo de la carretera Progreso-Mérida. Aunado a lo anterior, el valor estimado, presentado en el capítulo XIII del estudio técnico justificativo, indica que en total el valor de los recursos forestales es de \$10,030,50 pesos y en contraparte se prevé inyectar con el proyecto una inversión estimada de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos) y en cuanto al mobiliario y equipo se estiman \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) más. El presupuesto señalado incluye los costos para la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos al ambiente. En cuanto al personal que se requerirá contar para el establecimiento del proyecto se contempla que para la preparación del sitio y construcción se requerirán más de 58 personas, lo que implica un gran número de empleos temporales. Posteriormente durante la operación del colegio se requerirán aproximadamente 90 empleados más, considerando profesores, personal administrativo y de limpieza, lo que representa un importante número de empleos permanentes. Se estima un total de 150 empleos directos en todas las etapas del proyecto. El proyecto generará también empleos indirectos por la necesidad de toda clase de insumos en todas sus etapas, los cuales se estiman en 500, principalmente en la etapa de construcción.

De acuerdo a los datos generados por el INEGI, para el 2010, la Ciudad de Mérida cuenta con 830,732 habitantes. Entre éstos 401,340 son hombres y 429,392 son mujeres. En cuanto a la economía de la población se presentan los siguientes datos: De acuerdo con cifras al año 2000 presentadas por el INEGI, la población económicamente activa del municipio asciende a 9,412 personas, de las cuales 9,376 se encuentran ocupadas. Puede apreciarse que el sector terciario es el que presenta un mayor porcentaje. Los beneficios que traerá el proyecto socialmente





consisten principalmente en la generación de empleos temporales directos e indirectos durante la preparación del sitio, construcción y de empleos permanentes directos e indirectos durante operación y mantenimiento. El proyecto requiere de un gran número de personal en todas las etapas, lo cual generará empleos directamente a la comunidad. Aunado a esto el proyecto que se pretende desarrollar es de servicios; el establecimiento de un colegio en la zona es necesario, dado el considerable aumento de viviendas que se han desarrollado en la zona. Por tal motivo se considera que es viable socialmente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio No. VI-0282-15 de fecha 26 de febrero de 2015. En el que se manifiesta que el Consejo Estatal Forestal no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

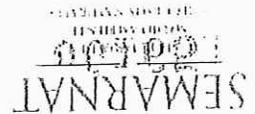
Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:



**PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION DE FLORA**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/196/2015/  
BITÁCORA: 31/DS-0016/02/15



Durante la caracterización de la vegetación de proyecto, se hallaron especies típicas de la selva baja, con presencia de algunas especies endémicas, por lo que se considera que la implementación del proyecto modificará de cierto modo la composición estructural de las comunidades de las especies vegetales del área del proyecto. Cabe recalcar que no se identificaron en los muestreos incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo previo a la ejecución del desmonte, se realizarán recorridos con la intención de verificar que efectivamente no se encuentre ninguna especie incluida en esta norma y en caso de encontrarse se procederá con el rescate y reubicación. Como objetivos específicos se tiene: identificar las áreas de conservación que serán enriquecidas; implementar las metodologías adecuadas para el rescate y reubicación de la especie endémicas que se distribuyen en el sitio; Mitigar el impacto en la especie de flora terrestre en el sitio del proyecto y Desarrollar un programa de monitoreo de las áreas de enriquecimiento. El número de plantas a ser rescatadas es aproximado, ya que se calculó de acuerdo al número de individuos por especie obtenido del muestreo realizado en el sitio. Se propone rescatar las siguientes especies y número de individuos: *Neomillspaughia emarginata*, 2; *Havardia albicans* 55; *Senegalia gaumeri*, 50; *Cnidoscopus souzæ*, 2 y *Lonchocarpus xuul*, 10.

Las especies que pretenden rescatarse y reubicarse son endémicas de la Provincia Biótica Península de Yucatán, la cual se caracteriza por una combinación de factores geomorfológicos, climáticos, edáficos y una estructura característica de tipos de vegetación, biota animal y vegetal asociada a ellos. Es importante mencionar que los límites de esta unidad biogeográfica cambian de un autor a otro en función de los criterios y organismos que se utilizan para su clasificación. Por lo tanto si bien son especies importantes, la ejecución del proyecto no pone en riesgo su permanencia en la región puesto que todas son de amplia distribución en la Provincia Biótica Península de Yucatán.

**VINCULACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO**

En el capítulo XII del estudio técnico justificativo referente a la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico, se da cuenta de la del análisis y la vinculación realizada con los principales instrumentos normativos que aplican para el proyecto.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en el estado de Yucatán, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/179/2015/1333 de fecha 14 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$383,849.52 (trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha



*[Handwritten signature]*



20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 20 de Mayo de 2015, C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$383,849.52 (trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4,7507 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Colegio Madison Campus Mérida*, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: CUS

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	228892.915	2336831.864
2	228863.133	2336846.026
3	228864.2	2337080.703
4	229000.395	2337070.785
5	229065.477	2337072.816
6	229059.768	2336823.909
7	229033.164	2336803.388
8	229019.512	2336808.736
9	229003.309	2336814.154
10	228995.003	2336816.555
11	228976.3	2336821.066
12	228962.907	2336823.558
13	228950.088	2336825.382
14	228935.699	2336826.787
15	228930.054	2336827.155
16	228924.838	2336827.404





Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx  
 Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aun y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolución, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	536	17.144	Metros cúbicos v.l.a.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-TAB-022/15

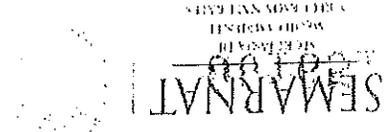
PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 24492

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	228919.256	2336827.573
18	228913.131	2336827.644
19	228912.254	2336827.652
20	228911.954	2336827.672
21	228911.716	2336827.697
22	228911.511	2336827.724
23	228911.387	2336827.743
24	228911.175	2336827.782
25	228910.955	2336827.828
26	228910.607	2336827.915
27	228910.302	2336828.006
28	228910.046	2336828.094
29	228909.753	2336828.207
30	228909.582	2336828.28
31	228909.347	2336828.388
32	228908.918	2336828.612
33	228908.067	2336829.072
34	228906.796	2336829.687
35	228905.925	2336830.061
36	228905.06	2336830.397
37	228903.951	2336830.778
38	228902.35	2336831.234
39	228901.173	2336831.501
40	228899.793	2336831.744
41	228898.515	2336831.902
42	228896.867	2336832.014
43	228895.132	2336832.021
44	228894.157	2336831.975
45	228893.502	2336831.924
46	228892.953	2336831.868

BITÁCORA: 31/DS-0016/02/15  
 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/196/2015/

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
 061651



IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promoverse deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promotor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

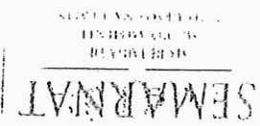
VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutive.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutive.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones



deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

i. La C. MARIA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTINEZ, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

ii. La C. MARIA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTINEZ, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature and initials]*

- ING. ADRIAN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.
- LIC. JOAQUIN EFRAIN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
- NATURALES.- EDIFICIO.
- BIOLOGO RAMONDO RODRIGUEZ ISSASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
- NATURALES.- EDIFICIO
- LIC. HERNAN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
- ABOG. JOSÉ Y FONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CIUDAD.
- LIC. CÉSAR MUELTO JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F. ESTADO DE YUCATÁN

C.p.p. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se emittidas via electrónica

MVZ. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO



EL DELEGADO FEDERAL  
ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN EL  
ESTADO DE YUCATÁN  
09 JUN 2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado Colegio Madison Campus Mérida, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL
- Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - En caso de transferir los derechos y obligaciones derivadas de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
  - En caso de transferir los derechos y obligaciones derivadas de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
  - La C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
  - La C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/196/2015  
BITÁCORA: 31/DS-0016/02/15

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

SEMARNAT

